

Armenia, abril 02 de 2018

Señores
RAMONERRE S.A.
Calle 15 No. 5-43.
Funza-Cundinamarca

Asunto: Respuesta observaciones proceso de selección invitación pública No. 002 de 2019 COMPRA DE CUATRO (4) VEHÍCULOS COMPACTADORES CON CAPACIDAD DE 17Y3 PARA SER UTILIZADOS POR LA SUBGERENCIA DE ASEO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO.
..

Por medio de la presente y en atención a su solicitud nos permitimos responder la observación realizadas por usted a las reglas de participación de la siguiente manera, así:

OBSERVACION 1

1. Numeral 1.8. Especificaciones Técnicas Mínimas:

Comonente Caja Compactadora – especificacion Tecnica:

Sistema levantador de cajas Tipo Winche:

Se solicita a la entidad permita ofertar un Sistema para levante de caja, Tipo Winche y/o Tipo Hidraulico, de Barra

Bomba hidráulica sistema de compactación

Se recomienda a la entidad solicite en esta especificación técnica, una Bomba de presión de operación de máximo 2.300 PSI, ya que con esta capacidad es suficiente y adecuada para un correcto funcionamiento del vehículo compactador de 17yd3, una de mayor presión de operación puede generar frecuentes averías del sistema hidráulico, frecuentes salidas de ' servicio del camión recolector y afectar seriamente la seguridad de los operarios del carro recolector

Altura de la caja: *Se le solicita a la entidad que para que permita mayor pluralidad de oferentes, cambie esta especificación a: máximo 2.100mm y/o según Fabricante.*

Capacidad de la tolva: *solicitamos la entidad permita o amplíe el rango de solicitud de capacidad de tolva de 2.0 yd3 hasta 2.5yd, ya que las empresas Reconocidas y de Experiencia en la fabricación de cajas compactadoras de basuras, para la capacidad caja requerida en la presente invitación*



publica manejan tolvas de 2 o 2.5yd³, lo que le permite a las entidades contratantes obtener mayores beneficios, en reducción en el incremento de los costos de mantenimiento y operación del vehículo, causados por desgaste en el cloche de engranaje, cilindros hidráulicos tanto barredores como compactadores, parte hidráulica de la tolva, menor consumo de combustible, mayor eficiencia en la operación, menos ciclos de compactación, recorridos más largos entre ciclo y ciclo, mejor distribución de carga en el chasis y muchos otros beneficios que a mediano plazo se pueden ver reflejados en los gastos de operación del vehículo.

RESPUESTA

Con respecto al sistema levantador de caja y una vez analizada la observación la entidad no la acepta, toda vez que en la ciudad de Armenia los contenedores en los cuales se deposita los residuos sólidos generados por: Conjuntos Cerrados, Centros Comerciales, Edificios; etc no se encuentran estandarizados en su tamaño, tal situación hace que a través del sistema (Hidraulico) no sea posible levantar dichos contenedores, pues ese sistema trae unos ganchos laterales en los cuales deben ir enganchados y como son de diferente dimensión no es posible que el vehículo recolector los levante, mientras que el a través del sistema tipo winche se coge el contenedor de un solo sitio (centro) permitiendo el levante del mismo.

Con respecto a la bomba hidráulica y una vez analizada la observación la entidad la acepta, por lo tanto la especificación técnica será modificada en las reglas de participación y quedara de la siguiente manera:

Bomba hidráulica sistema de compactación	Tipo P350 Mayor o igual a 2.300 PSI
--	-------------------------------------

Con respecto a la altura de la caja y una vez analizada la observación la entidad la acepta, por lo tanto la especificación técnica será modificada en las reglas de participación y quedara de la siguiente manera:

Altura de la caja	Máximo 2,100 mm y/o según el fabricante
-------------------	---

Con respecto a la capacidad de la torva y una vez analizada la observación la entidad la acepta, por lo tanto la especificación técnica será modificada en las reglas de participación y quedara de la siguiente manera:

Capacidad de la torva	1.5 Y3 a 2.5 Y3
-----------------------	-----------------

OBSERVACION 2



Numeral 4.12.2. Experiencia Específica del Proponente:

Se recomienda a la entidad que en busca de blindarse o proteger los recursos públicos a invertir en este proceso y que los oferentes a participar puedan garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual, entregando equipos de excelente calidad y un adecuado servicio postventa, solicite que la experiencia sea acreditada mediante los mismos tres contratos, pero que el valor de cada uno sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

Adicional pedimos revisar y modificar la palabra obra mencionada en las certificaciones solicitadas por vehículo compactador de basuras

RESPUESTA

Una vez analizada la observación la entidad no la acepta pues la experiencia específica requerida en el numeral 4.12.2 de las reglas de participación es proporcional al proceso; exigir una experiencia específica mediante los mismos tres contratos, pero que el valor de cada uno sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial restringiría la participación de oferentes.

Así mismo, en los pliegos de condiciones definitivos se corrige la palabra obra.

OBSERVACION 3

3. Capacidad Financiera: 3.1. Índice de Endeudamiento:

En la reglas de participación se está pidiendo un índice menor o igual a 75%, lo cual representa un alto riesgo para la entidad, desde el punto de vista financiero.

Nos permitimos solicitar a la entidad se revise y se ajuste el indicador requerido a un máximo de 40 ó 50% que es usual para las empresas oferentes del sector relacionado

RESPUESTA

Antes de dar respuesta a la presente observación nos permitimos hacer claridad en lo siguiente:

Empresas Publicas de Armenia-ESP, es una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, dedicada a los servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y financiera, organizada conforme a las normas legales vigentes.

En ese orden de ideas, la ley 142 de 1994, en su artículo 17 párrafo 1 estableció lo siguiente: ... *las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado.*



[Handwritten signature]

Mientras la ley a la que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política no disponga otra cosa, sus presupuestos serán aprobados por las correspondientes juntas directivas. **En todo caso, el régimen aplicable a las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presten servicios públicos, en todo lo que no disponga directamente la Constitución, será el previsto en esta Ley.** ... (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 3 de la ley 689 de 2001, el cual modificó el artículo 31 de la ley 142 de 1994, expresa el régimen de actos y contratos; manifestando lo siguiente: ...Artículo 3°. **Modifícase el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así: Artículo 31. Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa...** (Subrayado y negrilla fuera de texto.)

Por otra parte el artículo 14 de la ley 1150 de 2007 expreso: ...**Artículo 14. Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Modificado por el art. 93, ley 1474 de 2011. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados,** caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley... (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, de lo anterior existen precedentes constitucionales que ratifica lo manifestado por la entidad como lo son la sentencia C-736-07, (régimen constitucional y legal especial) la cual expresa... 4.2 **Ahora bien, de esta reglamentación constitucional, de manera especial de lo afirmado por el artículo 365 cuando indica que los servicios públicos “estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares”, la Corte entiende que el constituyente quiso definir que las personas o entidades que asuman la prestación de los servicios públicos tendrán no sólo un régimen jurídico especial, sino también una naturaleza jurídica especial;** esta particular naturaleza y reglamentación jurídica encuentra su fundamento en la necesidad de hacer realidad la finalidad social que es definida por la misma Carta como objetivo de la adecuada prestación de los servicios públicos. De lo anterior se desprende que cuando el Estado asume directamente o participa con los particulares en dicho cometido, las entidades que surgen para esos efectos también se revisten de ese carácter especial y quedan sujetas a la reglamentación jurídica particularmente diseñada para la prestación adecuada de los servicios públicos. Otro tanto sucede cuando los particulares asumen la prestación de servicios públicos. Así las cosas, las sociedades públicas, privadas o mixtas cuyo objeto social sea la prestación de los servicios en comento, antes que sociedades de economía mixta, sociedades entre entidades públicas o sociedades de carácter



cc

privado, vienen a ser entidades de naturaleza especial, para responder así a este interés constitucional de someter esta actividad de interés social a un régimen jurídico también especial... (Negrilla y subrayado fuera de texto). Y la sentencia C-066-07, (entidades estatales que prestan servicios públicos, no aplican el Estatuto General de la Contratación Pública artículo 31 de la ley 142 modificado por el artículo 3 de la ley 689) lo cual fue declarado exequible por la corte constitucional

Debido a las normas anteriormente mencionadas Empresas Publicas de Armenia-ESP, no se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación Pública y sus leyes y decretos reglamentarios, por ello posee su propio manual de contratación (acuerdo 017 de 2015) dentro del articulado del manual de contratación no se estipula la estructuración de estudios del sector (caso aplicable a las entidades sometidas a ley 80 y leyes y decretos reglamentarios)

Tal situación obligo a tomar como base para los indicadores financieros el análisis detallado que sobre el asunto hizo COLOMBIA COMPRA EFICIENTE para el sector automotriz en Colombia, así:

Tabla 4 indicadores de capacidad financiera

Índice de liquidez	Mayor o igual a 1.0
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 92%
Razón de cobertura de interés	Mayor o igual a 1.0

Fuente. Cálculos realizados por Colombia compra eficiente

Y si observamos los indicadores exigidos en las reglas de participación, estos están por debajo del análisis del sector automotriz realizado por Colombia Compra Eficiente, a excepción del índice de endeudamiento, pues analizamos que dicho indicador podría generar riesgos en la futura contratación.

Lo anterior con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes sin entrar a descuidar la capacidad financiera exigible dentro del proceso para que los proponentes puedan responder por sus futuras obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto la entidad no acepta la observación presentada y se ratifica en lo manifestado en las reglas de participación.

Atentamente,


CLAUDIA MILENA RODRIGUEZ VALENCIA
Dirección Jurídica y Secretaria General

Proyectó: Carlos Alberto Rodríguez León
Gestor Aseo 
Parte técnica
Andrés Eduardo Giraldo Ibáñez 
Profesional especializado
Parte jurídica

